

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La firma forense Saldaña, Concepción & Asociados, actuando en nombre y representación de **EDILBERTO GOMÉZ CONCEPCION y ALONSO ESPINOZA GUERRA**, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Tercería Excluyente Parcial dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Regional de Chiriquí en contra de José Enrique Montenegro Miranda y Antonia Samudio Miranda.

FUNDAMENTOS DE LA TERCERÍA

La firma forense Saldaña, Concepción & Asociados fundamenta la Tercería Excluyente parcial en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número 3521, fechada 22 de octubre de 2008, inscrita a Ficha No. 446728, Documento Redi, NO.1499357, de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro público de Panamá, extendida por la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, Los Incidentados JOSÉ ENRIQUE MONTENEGRO MIRANDA Y ANTONIA SAMUDIO MIRANDA, Celebraron con el Banco de Desarrollo Agropecuario del a Republica de Panamá, sede de Chiriquí. Un (1) contrato de Préstamo Hipotecario por la suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES (US\$109,580.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y el segundo por la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (US\$18,800.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Que para garantizar la obligación Contraída con el Banco de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, sede de Chiriquí. Los Incidentados JOSE ENRIQUE MONTENEGRO MIRANDA Y ANTONIA SAMUDIO MIRANDA, Constituyeron Primera Hipoteca y Anticresis Con Limitación de Dominio y otras fincas a favor de Banco de Desarrollo Agropecuario de la Republica de Panamá, sede Chiriquí,

sobre la Finca número 61246, Documento RediNo.1499357, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.

TERCERO: Que la obligación Contraída por los Incidentados Saldaña, Concepción & Asociados, quedo Inscrita para la fecha del 8 de enero de 2009, mediante el registro No.1499357, documento 1. Sic.

CUARTO: Que la obligación Contraída por los Incidentados JOSE ENRIQUE MONTENEGRO MIRANDA Y ANTONIA SAMUDIO MIRANDA, nace de un acto Doloso, pues ambos, tenían pleno conocimiento que, para la fecha del 17 de junio de 2008, la Incidentada ANTONIA SAMUDIO MIRANDA, se acercó en compañía de mis mandantes EDILBERTO GOMEZ CONCEPCION y ALONSO ESPINOZA GUERRA. A la secretaria del Consejo Municipal de Renacimiento a fin de Legalizar un Contrato de Mutuo Acuerdo Privado, en donde se Estipulan seis (6) clausulas, en donde se pacta la Venta de un lote de terreno de aproximadamente cinco mil metros cuadrados (5,000 mts2) cuyos linderos son los siguientes:

Norte: ENRIQUE MONTENEGRO Y LEONOR PITY

Sur: Quebrada sin nombre

Este: Juana Cerrud

Oeste: Enrique Montenegro.

QUINTO: Que del Contrato de Mutuo Acuerdo Privado firmado para la fecha del 17 de junio de 2008, por ANTONIA SAMUDIO MIRANDA, EDILBERTO GOMEZ CONCEPCION y ALONSO ESPINOZA GUERRA, Nace el Contrato de COMPRA VENTA QUE ADICIONA AL SEÑOR JOSE ENRIQUE MONTENEGRO JIMENES, y en dicho contrato de Compra Venta se pacta que ambos son propietarios de la Finca No.61246, código de ubicación 4001, Documento Redi 790234, cuya superficie medidas y linderos constan en el Registro Público. Ver Clausula Primera del Contrato.

En dicho contrato en su clausula Segunda, que de su Finca numero 61246, segrega un lote de terreno con una superficie de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON VEINTISIES DECIMETRO (7,742.26 METROS) PARA FORMAR FINCA APARTE, SEGÚN CONSTA EN EL PLANO NUMERO 04-001-57110, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCION GENERLA DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 2009. VENTA QUE SE HACE EN FAVOR DE NUESTROS MANDANTES EDILBERTO GOMEZ CONCEPCION y ALONSO ESPINOZA GUERRA.

SEXTO: Nuestros mandantes desde el momento en que firman el acuerdo privado, para la fecha del 17 de junio de 2008, Toman posesión del bien dado en venta real y efectiva e inician la Construcción de una Vivienda, la cual terminan su construcción para la fecha de agosto de 2008, iniciando con una casa de bloques repellada, dos recamaras, techo de zinc, piso de cemento, vivienda que han mantenido por aproximadamente 14 años de forma Pública, pacifica e ininterrumpida.

SÉPTIMO: Que los incidentados teniendo pleno conocimiento que ellos habían realizado un ACTO DE COMERCIO CON NUESTROS MANDANTES Y EN DONDE LE VENDIERON PARTE DE LA FINCA 61246, código de ubicación 4001, Documento Redi 790234, PROCEDEN A SOLICITARLES AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, UN PRESTAMO HIPOTECARIO PONIENDO EN GARANTIA LA FINCA QUE YA HABIAN NEGOCIADO CON DOS PARTICULARES, OMITIENDO INFORMAR AL PRESTATARIO LA SITUACION COMERCIAL QUE HABIA PACTADO

Este hecho omisivo por parte de los incidentados se ha realizado en dolo, pues está causando afectaciones económicas y perjudicosas tanto a mis mandantes como al propio prestatario es decir un acto en fraude contra el estado, pues se desprende que teniendo ellos pleno conocimiento que la finca estaba negociada desde antes de solicitar el préstamo, proceden de manera ilícita a solicitar el préstamo a la institución estatal.

OCTAVO: Que es inverosímil aceptar y nos preguntamos como el BANCO DE DESARROLLO, haya realizado un Préstamo Hipotecario sin cumplir con los requisitos exigidos para ello, es decir si se realizó una